

Manizales – Caldas, noviembre 7 de 2024

Doctora
VÍCTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente
SALA ADMINISTRATIVA
Carrera 23 No. 21-48 Palacio de Justicia
La Ciudad

Referencia: Solicitud Traslado de **Servidor de Carrera**

Yo, Mónica Hincapié Meza, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.399.007 de Manizales, como servidora de carrera en el cargo de **Asistente Administrativa Grado 6**, para el cual me poseione el día **8 de marzo de 2010 en el municipio de La Dorada, y en la actualidad estoy en posesionada desde el 13 de junio del 2023 en el Juzgado 4 de Ejecución de Penas de esta ciudad**, dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el cargo de

Asistente Administrativo	Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	La Dorada - Caldas
--------------------------	---	--------------------

Para tal propósito me permito adjuntar copia de la calificación de servicios del año 2023 y de las resoluciones de nombramiento del Juzgado Primero y Cuarto de Ejecución de Penas de La Dorada y Manizales, respectivamente; de igual manera autorizo para requerir a las dependencias de la Rama Judicial de la seccional Caldas el tiempo de servicios en el cargo que ocupo actualmente.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones me permito registrar la siguiente información:

Dirección: Manzana 13 Casa 14 Mirador de las Lomas, Villamaría – Caldas
Teléfono: 3168699307
E-mail: mhincapm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



MÓNICA HINCAPIÉ MEZA
C.C. # 30.399.007 de Manizales
Asistente Administrativa
Juzgado Cuarto de EPMS Manizales



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
LA DORADA, CALDAS**

RESOLUCIÓN No.001
Diecinueve (19) de febrero de dos mil diez (2010)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad"

El suscrito Juez primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 2328 del 2004, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se creó el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, y en el mismo se incorporó a su planta de personal, entre otros, el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6**.

Que mediante el acuerdo PSA10-21 del 10 de febrero de 2010, proferido por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas se formuló ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta localidad, la lista de candidatos para proveer el cargo en propiedad de Asistente Administrativo grado 6, la cual registra como único integrante a la señora **MÓNICA HINCAPIE MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.399.007.

Que por tanto debe nombrarse en propiedad a la señora **MÓNICA HINCAPIE MEZA** para el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6** de este Juzgado.

Que existe disponibilidad presupuestal, previamente expedida por la Pagaduría del Área de Recursos Humanos de la Administración Judicial de Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la señora **MÓNICA HINCAPIE MEZA** con cédula de ciudadanía nro 30.399.007 en **PROPIEDAD** como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6** del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Localidad.

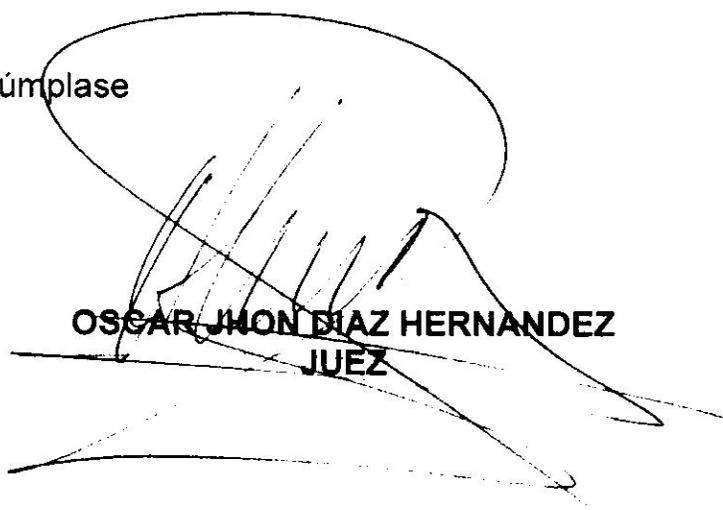
SEGUNDO: La nombrada tomará posesión del cargo una vez anexe la documentación para tal fin.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución a la nombrada dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 135 de la Ley Estatutaria, haciéndole saber que deberá informar al Despacho, dentro de los ocho (08) días siguientes a la comunicación, si acepta o rehúsa. En caso de aceptar, dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del cargo, según lo dispuesto por la ley 270 de 1996 en el artículo 133 inciso final.

CUARTO: REMITASE copia de la presente resolución a las autoridades pertinentes.

Dada en la Dorada, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil diez (2.010).

Notifíquese Y Cúmplase



OSCAR JHON DIAZ HERNANDEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



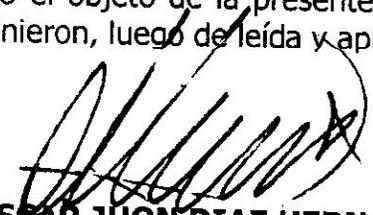
**CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS**

ACTA DE POSESION - 2010

La Dorada, Caldas, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2010, siendo las ocho (8) a.m., en la fecha compareció la señorita **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.399.007, con el fin de tomar posesión del cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6** para el cual fue designada en **PROPIEDAD** mediante la resolución numero 001 expedida como Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Localidad el día 19 de febrero de 2010, en atención al acuerdo PSA 10-21 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, por medio del cual se envía lista para proveer en propiedad dicho cargo. En este estado el suscrito Juez recibió juramento de rigor previas las formalidades de ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con las obligaciones del cargo para el que fue nombrada, a su leal saber y entender, sus funciones se encuentran detalladas en el artículo 6 del acuerdo 605 de 1999 quedando en esta forma posesionada.

La posesionada presentó todos los requisitos exigidos por la División de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas, tal como aparece en constancia 0406 suscrita por el doctor JUAN CARLOS CARDONA OSPINA.

La presente acta tiene vigencia fiscal a partir de la fecha y de la misma se remitirá copia a la División de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial y Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes.


OSCAR JHON DIAZ HERNANDEZ
JUEZ


MÓNICA HINCAPIÉ MEZA
POSESIONADA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS

Manizales, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RESOLUCIÓN No. 013

POR LA CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE ESTE DESPACHO.

La suscrita Juez Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de **Manizales, Caldas**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho Judicial fue creado mediante Acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J.

Que el 23 de marzo de 2023, se recibió oficio No. CSJCAO23-449, proferido por la Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, Caldas, a través del cual, se remitió lista de elegibles y conceptos favorables de traslado para proveer el cargo de *Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, código 260602*.

Que los Actos Administrativos en los que se formula la lista de elegibles y se profieren conceptos favorables para traslado, son los siguientes:

- **Acuerdo No. CSJCAA23-19 del 31 de enero de 2023** “Por medio del cual se formula ante el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, Código 260602”.
- **Resolución CSJCAR23-42 del 1 de febrero de 2023** “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”
- **Resolución CSJCAR23-56 del 1 de febrero de 2023** “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”

Que en la actualidad, el cargo de Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, código 260602 de este Juzgado, se encuentra provisto en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 132 de la Ley 720 de 1996 (provisionalidad) por la abogada **CLARA ISABELLA ESCUDERO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.868.179.

Que se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal Nro 07-0244. de la fecha, para realizar un nombramiento en propiedad en el cargo de Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, código 260602 de este juzgado.

Que para proveer el cargo de Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, código 260602 en propiedad de este Juzgado, no solo deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 132¹ de la ley estatutaria de administración de justicia que establece que la provisión de cargos en la rama judicial se podrá hacer en propiedad para los empleos en vacancia definitiva, una vez se hayan superado todas las etapas del proceso de selección, sino que también será necesario tomar en consideración el artículo 134² de esa misma norma, que trata lo referente a los traslados.

Que en aras de escoger la persona idónea para ocupar el cargo de Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, código 260602 en propiedad de este Juzgado, se hizo necesario cotejar las hojas de vida de los aspirantes, los puntajes obtenidos al momento ingresar a la carrera judicial, el historial laboral y las respectivas calificaciones o actas de seguimiento de cada uno. Dicha información fue requerida por medio de la resolución No. 06 del 27 de marzo de 2023.

Que una vez fue solicitada la información anterior, la señora PAULA ANDREA NARANJO VÉLEZ, quien ocupaba el primer puesto de la lista de elegibles conformada mediante el acuerdo N° CSJCAA23-19 del 31 de enero de 2023, informó al despacho que ya había tomado posesión del cargo Asistente Administrativo Grado 6 en propiedad en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del municipio de La Dorada, Caldas.

Que en virtud a la información otorgada por la señora NARANJO VÉLEZ, este despacho requirió por medio de la Resolución No. 10 del 05 de abril de 2023, la hoja de vida, certificaciones de estudio, historia laboral y las respectivas calificaciones o actas de seguimiento en caso de ostentar un cargo en propiedad en la rama judicial, al señor **JORGE IVÁN ARBOLEDA ARBELÁEZ**, quien ocupa el segundo puesto en la lista de elegibles mencionada en precedencia.

Que de conformidad con la jurisprudencia constitucional y la Ley Estatutaria de administración de justicia, el mérito es el único criterio que debe regir en el ingreso y la permanencia en la carrera judicial. Frente a este punto, la Corte Constitucional en sentencia C-295 de 2002, dispuso lo siguiente:

¹ **ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL.** La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

[...]

Cuando el cargo sea de Carrera, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según sea el caso, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.

[...]

² **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso. [...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]

"Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) Debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función.

Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria."

Que de conformidad con lo establecido por el Máximo Órgano Constitucional, el nominador debe contar con elementos objetivos para la selección del servidor que entrará a ocupar un cargo de carrera, los cuales deben estar basados en los méritos, respecto a las condiciones de ingreso a la carrera judicial y al desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza judicial.

Que para cumplir con tales mandatos se deben cotejar las hojas de vida de las personas que están aspirando al cargo, bien sea por traslado o por ocupar el primer lugar en la lista de elegibles; para este caso puntual, el segundo de la lista, de conformidad con la información señalada anteriormente.

Que para cumplimiento a ello, se confrontaron las hojas de vida, las certificaciones de experiencia laboral, las calificaciones integrales de servicios, los estudios adelantados y los puntajes obtenidos en el respectivo concurso de méritos para ingresar a la carrera judicial del señor **JORGE IVAN ARBOLEDA ARBELÁEZ**, quien ocupa el segundo puesto en la lista de elegibles que fue remitida a esta Judicatura y de los señores **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA** y **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, quienes cuentan con concepto favorable de traslado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con las resoluciones No. CSJCAR23-42 y CSJCAR23-56, respectivamente.

Que al realizar la respectiva ponderación en cuanto a los estudios realizados, la experiencia y demás factores relevantes para escoger a la persona que ocupará el cargo de Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, código 260602 de este Despacho Judicial, se procedió a realizar la siguiente relación por cada uno de los aspirantes.

Que según la información consignada en la hoja de vida del señor **JORGE IVÁN ARBOLEDA ARBELÁEZ**, se evidencia la siguiente información académica:

ESTUDIOS PROFESIONALES			
Modalidad	Nombre de los estudios	Institución	Fecha de grado
Pregrado	Administración de empresas	Universidad Nacional	Sin graduar

OTROS ESTUDIOS			
Modalidad	Nombre de los estudios	Institución	Fecha de grado/ Intensidad
Tecnólogo	Tecnólogo en Sistemas	Universidad de Manizales	26 de noviembre de 2004
Seminario	Fundamentos Básicos Financieros	Cooperativa Educativa de Empleados del Sena Regional Caldas	5 horas
Seminario	Comunicación y Trabajo en Equipo	Liderazgo Empresarial	16 de febrero de 2012
Curso	Taller de Auditorías	Icontec	4 horas
Acción de Formación	Administración de Recursos Humanos	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	40 horas
Seminario	Gestión Documental y Administración de Archivos	Seminarios Andinos	8 horas
Acción de Formación	Administración Documental	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	80 horas
Evento	Fundamentación Norma ISO	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	16 horas
Seminario	Liderazgo Empresarial Solidario y Fundamentación Financiera	Cooperativa Educativa de Empleados del Sena Regional Caldas	5 horas
Seminario	Actualización en Auditorías Internas de Calidad	NM Consultorías y Auditorías	29 y 30 de agosto de 2018
Acción de Formación	Formación Auditoría Interna de Calidad	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	20 horas
Acción de Formación	Inglés Básico	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	60 horas

Que la experiencia profesional reportada por el señor **ARBOLEDA ARBELÁEZ** es la siguiente:

INFORMACIÓN LABORAL			
Empresa / Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha de Ingreso	Fecha de Egreso
Los Olivos	Auxiliar de Contabilidad	04 de enero de 2016	02 de octubre de 2017
Servicios Especializados Servicol S.A.S.	Empleado en Misión	13 de abril de 2015	30 de diciembre de 2015
Cardicoop	Auxiliar Administrativo	21 de julio de 2014	31 de marzo de 2015
Asmet Salud Eps	Auxiliar II GR Recepción y Documental de la Sede Departamental de Caldas	06 de agosto de 2013	30 de diciembre de 2013
Asmet Salud Eps	Auxiliar II GR Recepción y Documental de la Sede Departamental de Caldas	06 de junio de 2013	02 de julio de 2013
Data 3000 S.A.	Supervisor de Procesos de Organización de Archivos con Funciones de Conductor	13 de septiembre de 2012	12 de diciembre de 2012
CESCA Cooperativa de Ahorro y Crédito	Supernumerario	26 de abril de 2010	25 de agosto de 2012
NASES Empresa de Servicios Temporales	Auxiliar de Archivo y Correspondencia	01 de octubre de 2009	23 de abril de 2010
NASES Empresa de Servicios Temporales	Auxiliar de Archivo y Correspondencia	27 de abril de 2009	24 de agosto de 2009
Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	Asistente Administrativo	04 de octubre de 2000	03 de enero de 2001

Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS	Asistente Administrativo	04 de julio de 2000	03 de octubre de 2000
---	--------------------------	---------------------	-----------------------

Que según la información consignada en la hoja de vida de la señora **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, es posible evidenciar la siguiente información académica:

ESTUDIOS PROFESIONALES			
Modalidad	Nombre de los estudios	Institución	Fecha de grado
Pregrado	Administración de empresas	Universidad Nacional	27 de julio de 2001

Que la experiencia profesional reportada en la hoja de vida de la señora **HINCAPIÉ MEZA** es la siguiente:

INFORMACIÓN LABORAL			
Empresa / Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha de Ingreso	Fecha de Egreso
Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales – Centro Departamental de Información Cultural Cedec	Auxiliar Administrativo	17 de diciembre de 2004	20 de julio de 2005
Centro de Telefonía Móvil S.A. COMCEL	Auxiliar de Caja	23 de enero de 2006	22 de julio de 2006

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, reportó el historial laboral de **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, así:

RAMA JUDICIAL			
CARGO	DESPACHO	Fecha de Ingreso	Fecha de Egreso
Asistente Administrativo Grado 6	Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas	08 de marzo de 2010	31 de julio de 2012
Escribiente Circuito 00	Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas	01 de agosto de 2012	30 de septiembre de 2012
Asistente Administrativo Grado 6	Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas	01 de octubre de 2012	23 de junio de 2014
Oficial Mayor Circuito 00	Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas	24 de junio de 2014	03 de julio de 2014
Asistente Administrativo Grado 6	Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas	04 de julio de 2014	03 de mayo de 2016
Oficial Mayor Circuito 00	Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas	24 de marzo de 2015	29 de marzo de 2015

Oficial Mayor Circuito 00	Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas	01 de abril de 2015	30 de abril de 2015
Escribiente Circuito 00	Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas	09 de noviembre de 2015	31 de diciembre de 2015
Escribiente Circuito 00	Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas	13 de enero de 2016	03 de mayo de 2016
Asistente Administrativo 06	Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales	04 de mayo de 2016	17 de octubre de 2022
Escribiente Circuito 00	Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales	01 de agosto de 2017	01 de enero de 2020
Escribiente Circuito 00	Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	11 de enero de 2018	31 de julio de 2018
Escribiente Circuito 00	Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada, Caldas	03 de mayo de 2019	01 de enero de 2020
Asistente Jurídico J.E.P. 19	Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales	18 de octubre de 2022	11 de noviembre de 2022
Asistente Administrativo 06	Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales	12 de noviembre de 2022	A la fecha

Que según la información consignada en la hoja de vida del señor **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, es posible evidenciar la siguiente información académica:

ESTUDIOS PROFESIONALES			
Modalidad	Nombre de los estudios	Institución	Fecha de grado
Pregrado	Administración de empresas	Universidad Católica Luis Amigó	15 de diciembre de 2016
Posgrado	Especialista en Dirección de Producción y Operaciones	Universidad Nacional de Colombia	14 de septiembre de 2018

OTROS ESTUDIOS			
Modalidad	Nombre de los estudios	Institución	Fecha de grado/ Intensidad
Tecnólogo	Tecnólogo en Sistemas Informáticos	Universidad de Caldas	31 de julio de 2009
Tecnólogo	Tecnólogo en Automatización Industrial	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA	27 de julio de 2006
Curso	Excel Avanzado y Bases de Datos	American Business School	60 horas

Que la experiencia profesional reportada en la hoja de vida del señor **VALENCIA GALEANO** es la siguiente:

INFORMACIÓN LABORAL			
Empresa / Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha de Ingreso	Fecha de Egreso
Constructora Berlín S.A.S.	Residente Administrativo	06 de octubre de 2021	16 de septiembre de 2022
Sicolsa Siderúrgica Colombiana S.A.	Coordinador Almacen Productro Terminado y Chatarra	17 de febrero de 2020	26 de febrero de 2021
Contactamos S.A.S. Servicios Temporales	Almacenista	15 de marzo de 2019	16 de febrero de 2020
Siteco S.A.S.	Coordinador Control de Producción	30 de abril de 2017	24 de octubre de 2017
Sicolsa Siderúrgica Colombiana S.A.	Inspector de Calidad – Coordinador de Planeación de Producción – Coordinador de Abastecimiento de Chatarra y Distribución	11 de agosto de 2009	02 de mayo de 2016
Sicolsa Siderúrgica Colombiana S.A.	Inspector de Calidad – Coordinador de Planeación de Producción – Coordinador de Abastecimiento de Chatarra y Distribución	10 de abril de 2000	10 de agosto de 2008

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, reportó el historial laboral de **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, así:

RAMA JUDICIAL			
CARGO	DESPACHO	Fecha de Ingreso	Fecha de Egreso
Asistente Administrativo Grado 6	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas	26 de septiembre de 2022	A la fecha

Que tanto el señor **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO** como la señora **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, se encuentran actualmente vinculados a la Rama Judicial en el cargo de Asistente Administrativo Grado 6 en propiedad, en los Juzgados Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, respectivamente.

Que revisados los puntajes obtenidos por los aspirantes al momento de ingresar a la carrera judicial, tenemos la siguiente información:

JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO, ingresó a la carrera judicial mediante convocatoria **CSJCAA17-476** del 06 de octubre de 2017, modificada por el acuerdo No. **CSJCAA17-477** del 09 de octubre de 2017, concursando para el cargo de Asistente Administrativo Grado 6, que es el mismo que actualmente ostenta, de acuerdo con la Resolución No. 17 del 11 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas y en el cual, obtuvo el siguiente puntaje:

Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6, Código 260602						
Nº	Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	75099591	554,805	158,5	100	10	823,31
2	24333471	495	150	100	50	795,00
3	24339237	495	166,5	100	30	791,50
4	75100269	554,805	145	49,67	40	789,48
5	30338394	480,045	162	79,67	50	771,72
6	24338762	435,195	158	99,94	65	758,14
7	24341501	390,33	159,5	100	40	689,83
8	1053828982	480,045	161,5	30,83	5	677,38
9	24437170	345,48	156	100	40	641,48
10	1054542291	405,285	170,5	52,67	5	633,46
11	30309295	330,525	146,5	100	50	627,03
12	1060651904	360,435	165,5	85,89	10	621,83
13	30234511	405,285	150	45,06	10	610,35
14	24390239	330,525	137	100	20	587,53
15	1053766187	300,63	160	100	5	565,63

De acuerdo con lo anterior, se observa que el puntaje obtenido por el señor **VALENCIA GALEANO** fue de **823.31** puntos, lo que lo ubicó en el primer lugar de la lista de elegibles.

Por otra parte, la señora **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, ingresó a la carrera judicial mediante convocatoria consagrada en el Acuerdo PSA-021-06 de agosto 16 de 2006, concursando para el cargo de Asistente Administrativo Grado 6, que es el mismo que actualmente ostenta e propiedad y para el que fue nombrada a través Resolución No. 001 del 19 de febrero de 2010, proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas y en el cual, obtuvo el siguiente puntaje:

GRUPO J: Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6								
No.	Apellidos y Nombres	Cargos	Cédula	Prueba de Conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Puntaje Total
1	VALENCIA AGUIRRE JESUS ELIAS	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	10.244.510	509,42	150,00	5,00	120,00	784,42
2	LEONEL GALLEGO MARIA YOLANDA	Asistente Administrativo de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	30.353.414	480,52	150,00	20,00	120,00	770,52
3	GARCES CARDONA RICARDO	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	10.284.910	492,08	150,00	5,00	118,80	765,88
4	HOYOS LONDOÑO NESTOR	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	10.241.244	486,30	150,00	5,00	114,00	755,30
5	LOPEZ ARISTIZABAL LYDA CRISTINA	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	24.869.451	486,30	150,00	5,00	105,00	746,30
6	CASTAÑEDA SUAREZ ADIELA	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	30.292.428	486,30	115,35	10,00	81,00	692,65
7	TABARES RAMIREZ BEATRIZ	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	30.273.389	497,86	84,17	0,00	78,00	660,03
8	HERRERA ROMAN RAUL GERMAN	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	10.243.211	486,30	53,38	0,00	120,00	659,68
9	HERRERA RAMIREZ PABLO CESAR	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	75.093.356	486,30	45,07	5,00	120,00	656,37
10	ALVAREZ VILLA GINA PATRICIA	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	30.396.247	480,52	48,72	5,00	105,00	639,24
11	RAMIREZ GALLEGO GLORIA NANCY	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	30.325.719	492,08	136,75	5,00	0,00	633,83
12	HINCAPIE MEZA MONICA	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	30.399.007	480,52	21,95	10,00	117,00	629,47
13	CORREA MEJIA LINA MARIA	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	52.208.867	480,52	100,20	0,00	0,00	580,72
14	ARBOLEDA CASTRO LEIDY AIDE	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	30.332.434	480,52	92,10	5,00	0,00	577,62
15	VILLADA MONTOYA MARIA EUGENIA	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Grado 6	30.305.138	486,30	56,77	0,00	0,00	543,07
16	ORTIZ GIL MARICELA	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de	67.012.921	480,52	20,48	0,00	0,00	501,01

De acuerdo con lo anterior, se observa que el puntaje obtenido por la señora **HINCAPIÉ MEZA** fue de **629,47** puntos, lo que lo ubicó en el puesto número doce de la lista de elegibles.

Por último, habrá de indicarse que si bien el señor **JORGE IVÁN ARBOLEDA ARBELÁEZ**, no ha ingresado a la carrera judicial, obtuvo el siguiente puntaje en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA 17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA177-477 del 09 de octubre de 2017:

Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, Código 260602			
N°	Cédula	Nombre	Total
1	24339237	PAULA ANDREA NARANJO VELEZ	791,50
2	75100269	JORGE IVAN ARBOLEDA ARBELAEZ	789,48
3	1053828982	SALOME OROZCO MEJIA	677,38
4	1054542291	LUIS FELIPE AMAYA CUELLAR	643,46
5	30234511	BILMA PATRICIA GALLEG0 CHICA	610,35
6	1053766187	ILEANA MARIA DUQUE BETANCURTH	565,63
7	24332331	DIANA MARCELA GUERRERO MANRIQUE	493,20

De acuerdo con lo anterior, se observa que el puntaje obtenido por el señor **ARBOLEDA ARBELÁEZ**, fue de **789,48** puntos, los cuales lo ubicaron en el segundo puesto de la lista de elegibles conformada para este Despacho.

En ese orden de ideas, es claro que el señor **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, con un total de **823,31** puntos, es la persona con mayor puntaje dentro de las tres que actualmente, se encuentran opcionadas para optar por el cargo de Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, Código 260602 en este despacho, pues menciónese que el señor **JORGE IVÁN ARBOLEDA ARBELÁEZ**, a pesar de no estar vinculado a la Rama Judicial, obtuvo un total de **789,48** puntos en el concurso de méritos señalado en precedencia y la señora **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, ingresó con un puntaje total de **629,47** puntos. No obstante esta situación, refulge imperativo precisar que ambos empleados con solicitud de traslado, estos son, los señores **JOSÉ IVÁN** y la señora **MÓNICA**, ingresaron a la carrera judicial a través de convocatorias y espacios temporales diferentes y, pese a que el tópico del puntaje, es un factor de carácter objetivo, no resulta menos necesario ponderar las situaciones mencionadas, dado que los empleados en cuestión, no concursaron bajo las mismas circunstancias como ya se ha dicho.

Que revisado el factor académico se evidencia que los señores **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO** y **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, son ambos Administradores de Empresas, el primero con título de posgrado de *Especialista en Dirección de Producción y Operaciones*, además de haber acreditado los títulos de *Tecnólogo en Sistemas Informáticos* y *Tecnólogo en Automatización Industrial* y haber realizado un curso de *Excel Avanzado* de 60 horas de intensidad. Por su parte, el señor **JORGE IVÁN ARBOLEDA ARBELÁEZ**, acreditó ser Tecnólogo en sistemas y haber cursado algunos seminarios y cursos, dentro de los que se destacan las acciones formativas en *Administración de Recursos Humanos*, *Administración Documental* e *Inglés Básico*.

De acuerdo con lo anterior, la suscrita funcionaria encuentra que en cuanto al factor académico, existe una ventaja del señor **JOSÉ IVÁN VALENCIA**, respecto a los señores **JORGE IVÁN ARBOLEDA ARBELÁEZ** y **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, pues no solo adelantó una especialización en el área de producción y operaciones, sino que además, acreditó haber cursado dos tecnologías por medio de la Universidad de Caldas y el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

Que al analizar el factor de experiencia laboral externa a la Rama Judicial, se observa que el señor **JORGE IVÁN ARBOLEDA ARBELÁEZ**, acreditó un total de seis años y diez meses de experiencia laboral, destacándose como cargo dominante el de *Auxiliar Administrativo* y *Auxiliar de Contabilidad*. Respecto a la experiencia laboral acreditada de la señora **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, habrá de indicarse que asciende a un año y un mes aproximadamente, pues este es el tiempo que laboró como *Auxiliar Administrativa* y *Auxiliar de Caja*, posterior a su graduación como Administradora de Empresas y previo a su ingreso a la Rama Judicial. Por último, en lo que tiene que ver con la multicitada experiencia, encuentra el despacho que el señor **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, acreditó contar con dieciocho años y cinco meses de experiencia laboral.

Pues bien, de lo anterior refulge palmario que el señor **VALENCIA GALEANO**, es la persona con mayor experiencia laboral externa a la Rama Judicial y de ello, dan cuenta las certificaciones de su hoja de vida, sin embargo, es válido precisar que de este tiempo acreditado, solo tres años y cuatro meses son tenidos en cuenta como experiencia profesional, teniendo en cuenta que fue el periodo laborado por el ciudadano en cuestión, con posterioridad a la obtención de su título profesional como Administrador de Empresas el día 15 de diciembre de 2016; aun así, excede los trece meses de experiencia profesional acreditada por la señora **HINCAPIÉ MEZA** y la experiencia laboral acreditada por el señor **JORGE IVÁN ARBOLEDA**.

Lo anterior de consuno con el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015, el cual consagra lo siguiente:

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

(...)

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (Subrayas y negrilla fuera del texto original)

Que revisada la experiencia laboral adquirida en la Rama Judicial por parte de los señores **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO** y **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, se evidencia que el señor **VALENCIA GALEANO**, fue nombrado en el cargo de *Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6, código 260602*, por medio de la Resolución No. 017 del 11 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas y para el efecto, tomó posesión del cargo el día 26 de septiembre de 2022, el cual, según certificación de tiempos laborados, reportado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus

Seccionales, ostenta hasta la fecha, configurándose así un periodo de 06 meses y 16 días en la rama judicial.

Por otra parte, se tiene que la señora **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, fue nombrada en propiedad en el cargo de *Asistente Administrativo Grado 6*, por medio de la Resolución No. 001 del 19 de febrero de 2010 y para el efecto, tomó posesión del cargo el día 08 de marzo de esa misma anualidad, estando vinculada desde ese momento a la Rama Judicial, hasta la fecha, de conformidad con la certificación reportada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, de lo que se observa entonces que la referida ciudadana, ha estado vinculada a la Rama Judicial por un lapso de 13 años y un mes de manera ininterrumpida, excediendo con creces el tiempo que en este poder público, ha permanecido vinculado el señor **JOSÉ IVÁN VALENCIA**.

Respecto a la situación aludida en precedencia, habrá de indicarse que la señora **MÓNICA HINCAPIÉ**, ha permanecido en el cargo de *Asistente Administrativo Grado 6*, durante más de 12 años y el resto de tiempo, ha ocupado otros cargos de los que podría predicarse incluso una mayor exigencia. Igualmente, se debe mencionar que, durante casi todos los trece años que la señora **HINCAPIÉ MEZA** ha estado vinculada a la Rama Judicial, lo ha estado en Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y la excepción a esto, han sido periodos cortos en los que ha ocupado el cargo de *Escribiente Circuito 00* en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, situación que la postula como la persona más capacitada para optar por el cargo de Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, código 260602 en este despacho judicial, precisamente por la vasta experiencia que ha tenido en su trayectoria desempeñando el referido cargo.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el desempeño de funciones de los señores **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO** y **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA** en los cargos que actualmente ostentan en la Rama Judicial, es menester del despacho resaltar que ambos empleados, presentaron calificaciones integrales con un puntaje total de 95% y clasificadas como "EXCELENTE"; incluso, se evidencia una calificación de la señora **HINCAPIÉ MEZA** del periodo comprendido entre el 04 de noviembre de 2014 y 29 de mayo de 2015, donde obtuvo un 98% de calificación, igualmente categorizada como "EXCELENTE". De allí que el despacho deba precisar que si bien, no hay un factor sustancial de diferencia en las calificaciones obtenidas por los servidores aquí señalados, sí debe resaltarse el hecho de que la señora **MÓNICA HINCAPIÉ**, lleve más de trece años vinculada a la Rama Judicial y obtenga este tipo de calificaciones; situación que da cuenta de un excelente rendimiento en cuanto al cargo que actualmente ostenta la ciudadana y del que pretende ahora ocupar en este despacho.

En ese orden de ideas, es menester del Despacho señalar que si bien, no se desconocen los méritos del señor **JORGE IVÁN ARBOLEDA ARBELÁEZ** al ocupar el segundo puesto de la lista de elegibles dispuesta para proveer el cargo de Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, código 260602 y del señor **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, al contar con una vasta experiencia laboral, una especialización y dos tecnologías que dan cuenta de un profesional completamente capacitado para desenvolverse en un entorno laboral, lo cierto es que, al cotejar dichas hojas de vida, con la de la señora **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, no hay lugar a dubitaciones respecto a la capacidad, pericia y rendimiento que tiene esta ciudadana frente al cargo del que pretende el traslado. Además de ello, resáltese

que la señora **MÓNICA**, cuenta con mayor experiencia profesional en relación con los señores **JORGE IVÁN ARBOLEDA ARBELÁEZ** y **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, además de contar con un muy buen puntaje en el momento que ingresó a la Rama Judicial y excelentes calificaciones en el Desarrollo de sus funciones como empleada, especialmente como Asistente Administrativo Grado 6; razones todas por las cuales, el despacho acogerá su solicitud de traslado.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-488 de 2004, para escoger la persona adecuada para ocupar el cargo, ya que el nominador no solo debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la Rama Judicial, sino también, debe evaluar el desempeño de sus funciones, así:

“el ente nominador, al momento de escoger la persona adecuada para ocupar un cargo de carrera, debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y con el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza...”. (Negrillas y subrayas del despacho).

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales Caldas**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de traslado presentada por la señora **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.399.007**, con fundamento en las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOMBRAR EN PROPIEDAD en el cargo de Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, código 260602 en este despacho judicial a la señora **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **30.399.007** con fundamento en las consideraciones expuestas en precedencia.

TERCERO: ADVERTIR a **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, que de conformidad con el Artículo 133 de la ley 270 de 1996, cuenta con ocho días para aceptar o rehusar este nombramiento, vencidos los cuales y de aceptar, contará con quince días para tomar posesión en el cargo, prorrogable por el mismo término, siempre que exista justa causa y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial.

Parágrafo: Indicar a la nombrada en propiedad que debe acreditar ante el despacho las exigencias previstas en el Acuerdo N° PSAA13-10038 de noviembre 7 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el desempeño del cargo.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente Resolución a los señores **JORGE IVÁN ARBOLEDA ARBELÁEZ** y **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, informándoles que contra la misma, procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 de la Ley 147 de 2011.

QUINTO: A partir de la fecha en que surta efectos legales la posesión de la nombrada en propiedad, dar por terminada la vinculación laboral de la servidora **CLARA ISABELLA ESCUDERO CEBALLOS** identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.053.868.179, quien ocupa el cargo de Asistente Administrativo de JEPMS, Grado 6, código 260602 en provisionalidad.

SEXO: Se ordena a través de la secretaría de este despacho, la notificación del presente acto administrativo conforme al artículo 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 a los señores **MÓNICA HINCAPIÉ MEZA**, **JORGE IVÁN ARBOLEDA ARBELÁEZ** y **JOSÉ IVÁN VALENCIA GALEANO**, a los correos electrónicos monica_hincapie@hotmail.com jiarboledaa@gmail.com y joseivanvalenciagaleano@gmail.com, toda vez que han sido los medios electrónicos autorizados por estos para las notificaciones electrónicas.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de esta decisión a la servidora **CLARA ISABELLA ESCUDERO CEBALLOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.868.179.

OCTAVO: ENVÍESE copia de esta Resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para los fines legales pertinentes.

Dada en Manizales, Caldas, a once (11) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VALENTINA RÍOS GONZÁLEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS**

ACTA DE POSESIÓN

Posesionado	Mónica Hincapié Meza
Cargo	Asistente Administrativa
Asunto	Nombramiento propiedad

Manizales (Caldas), del día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha compareció al Despacho **Mónica Hincapié Meza** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 30.399.007 de Manizales – Caldas**, con el fin de tomar legal posesión en el cargo de **Asistente Administrativa Grado 06 en Propiedad**, para lo cual fue nombrada mediante **Resolución 013 del once (11) de abril del presente año**, para tal efecto el Juez le tomó el juramento de rigor previo lleno de las formalidades legales por cuya gravedad se comprometió a cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (Inciso 2 artículo 122 C.P.), quedando así legalmente posesionada. La posesionada presentó los siguientes documentos: Copia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República y Certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez


Mónica Hincapié Meza
Posesionada



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	Hincapié Meza	NOMBRES	Mónica
CÉDULA	30.399.007	CARGO EN CARRERA	Asistente Administrativo Grado 6
CORPORACIÓN O JUZGADO		Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	MUNICIPIO Manizales, Caldas
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPACHO	DESDE	HASTA
PERIODO EVALUADO	DESDE	HASTA	
FECHA DE LA EVALUACIÓN			

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Entrega oportunamente los trabajos asignados.	
	Verifica el contenido, exactitud y la ausencia de errores en el trabajo realizado.	
	Comprende y domina las tareas asignadas.	
	Presentación, manejo gramatical y ortografía de los trabajos asignados.	
	Maneja en la debida forma los expedientes, documentos, archivo e información, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.	
	Atiende y suministra información a los usuarios internos y externos.	
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		38,82

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período.	
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		40,89

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	
2.3.2. Atención al público	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	
	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		11,54



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES

La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.

	PUNTAJE
• Libros, artículos o ensayos publicados.	0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

2.1. Situación Administrativa

Mónica Hincapié Meza fue nombrada en propiedad en el cargo de Asistente Administrativa Grado 6 en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, a través de Resolución No 006 del 29 de marzo de 2016, tomando posesión al cargo desde el 4 de mayo de esa anualidad.

Con resolución No 013 del 11 de abril de 2023, proferida por este Despacho, se aceptó la solicitud de traslado presentada por la señora Mónica Hincapié Meza y fue nombrada en propiedad en el cargo de Asistente Administrativa grado 6, posesionándose en el mismo, a partir del día 13 de junio de 2023.

Mediante Resolución No 031 emitida el 20 de diciembre de 2023, le fue otorgada licencia no remunerada por el termino comprendido entre el 26 de diciembre de dicha anualidad y hasta el 14 de febrero de 2024 inclusive, con el fin de desempeñar el cargo de Escribiente de Circuito Nominado del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, en provisionalidad.

2.2. Fundamento de la calificación

Para la consolidación de la calificación, se tuvo en consideración: La calificación parcial emitida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, el 31 de enero de 2024, que se realizó por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 12 de junio de 2023 y la emitida por este Despacho el 8 de agosto de 2024, por el periodo transcurrido entre el 13 de junio de 2023 al 25 de diciembre de 2023.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		91,26
SATISFACTORIA	EXCELENTE	x
	BUENA	
INSATISFACTORIA		

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

5. CALIFICADOR

APELLIDOS	<u>Merchán Meneses</u>	NOMBRES	<u>Juan Carlos</u>
CARGO	<u>Juez</u>	FIRMA	

NOTIFICACIÓN

En Manizales a los (30) días del mes de AGOSTO del año (2024), se notifica personalmente al (la) señor (a) Mónica Hincapié Meza, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30.399.007 expedida en Manizales, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),
Mónica Hincapié Meza
C.C. No. 30399007 de Manizales
Nombre: Mónica Hincapié Meza

Quien notifica,
Daniela Salazar R
C.C. No. 1.053.811.359 de Manizales
Nombre: Daniela Salazar Ramirez